

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-052-2017**

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S.A., EN FECHAS 16, 18 Y 31 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE LA CERVEZA EN REPÚBLICA DOMINICANA.-**

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de confidencialidad sobre material probatorio aportado por la sociedad comercial **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S.A.**, en fechas 16, 18 y 31 de octubre del año 2017.-

**I. Antecedentes de hecho. –**

1. En fecha 31 de enero de 2017, mediante Resolución Núm. DE-001-2017, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas de abuso de posición dominante por parte de la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A.**, en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, como prácticas restrictivas de la competencia.

2. Como agente económico investigado en el precitado proceso, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** mediante comunicación de fecha 10 de mayo de 2017, solicitó a la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A.**, informaciones y documentos relevantes de sus actividades comerciales y datos sobre su participación en el mercado de la producción, comercialización y distribución de cerveza en la República Dominicana.

3. En virtud del anterior requerimiento, a petición de la **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA S.A.** fueron otorgadas múltiples prórrogas a los fines de que la empresa pudiera entregar las informaciones y documentos requeridos, sin que la empresa obtemperara por dar cumplimiento a la solicitud realizada en fecha 10 de mayo de 2017.

4. Posteriormente, en fecha 4 de agosto de 2017, a través del acto núm. 718/2017, instrumentado por el ministerial Rafael A. Pujols Díaz, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** intimó a la sociedad comercial **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S.A.**, para que en el plazo de tres (3) días hábiles entregase todas y cada una de las informaciones solicitadas.

5. En virtud de lo anterior, una vez vencido el plazo otorgado, en fecha 14 de agosto de 2017, la sociedad comercial **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S.A.**, interpuso una solicitud de medida cautelar ante el Tribunal Superior Administrativo, con el fin de que fuera declarada la nulidad de la Resolución núm. DE-001-2017 de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que da inicio al procedimiento de investigación en el mercado de producción, distribución y comercialización de la cerveza en República Dominicana, así como del precitado acto 718/2017, solicitud la cual fue fallada en fecha 13 de octubre de 2017, a través de la sentencia núm. 0030-2017, en la cual el Tribunal Superior Administrativo rechazó las pretensiones de la empresa.

6. En cumplimiento de dicha sentencia, en fechas 16, 18 y 31 de octubre de 2017, **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A.** hizo formal depósito ante **PRO-COMPETENCIA** de la información que detallamos a continuación: *i)* Registro Mercantil; *ii)* Lista de clientes y distribuidores en el mercado de cerveza y ron; *iii)* Análisis de reducción del consumo de cervezas ante la expansión del ron (*low cost*), así como los datos utilizados que sustentan dicho análisis; *iv)* Volumen y valor de importación (en cajas) y exportación (en hectolitros) de cerveza, en frecuencia anual 2013-2016; *v)* Datos y fichas metodológicas utilizadas en el levantamiento observacional titulado “Estudio de Políticas Comerciales” R.D. en diciembre de 2016; *vi)* Porcentajes de sus ventas de cerveza y ron por canal de distribución y comercialización; *vii)* Organigrama de la empresa; *viii)* Presentación en portugués titulada “Qualidade o Tempo Todo” de Ambev; *ix)* Listado de Clientes con contratos de exclusividad, período 2015-2016; *x)* Volumen de producción por tipo de malta y tipo de ron; *xi)* Monto declarado de Impuesto Selectivo al Consumo e Impuesto Sobre la Renta en distribución y venta de cerveza de 2008-2016, en frecuencia mensual; *xii)* Relación de marcas que comercializa y distribuye; *xiii)* Descripción de la empresa; *xiv)* Descripción del proceso de producción de cerveza; *xv)* Insumos o materiales utilizados en la fabricación de la cerveza; *xvi)* Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) cerveza, cigarros, destilados, maltas, bebidas carbonatadas, energizantes, jugos y otros, período 2008-2016, en frecuencia mensual; *xvii)* Impuesto selectivo al consumo, período 2012-2015, frecuencia mensual; *xviii)* Copia de contratos comerciales y cartas de acuerdos comerciales celebrados con sus clientes durante el periodo 2008-2016 tanto en el mercado de cerveza como en relación al ron; *xix)* Copia de acuerdos, o correspondencia físicas o electrónicas mediante las cuales realizan acuerdos de patrocinio y de beneficios e incentivos, tales como: patrocinios de eventos, patrocinios de actividades en puntos de ventas y en canales de consumo, acuerdos de bono, rappel, promociones y ofertas específicas para canales o grupos de clientes, correspondientes a los mercados de las cerveza y del ron, período 2008-2016; *xx)* Descripción de las condiciones comerciales celebradas con sus clientes y distribuidores tanto en el mercado de cerveza como en relación al ron, período 2012-2016; *xxi)* Presentaciones de iniciativas a la fuerza de venta, período 2012-2016; *xxii)* Listado de empleados de la empresa; *xxiii)* Listado de 18 innovaciones de productos que han sido incorporados tras el proceso de fusión; *xxiv)* Respuesta a pregunta sobre mejora calidad experimentada por la empresa tras el proceso de fusión; *xxv)* Valor de los activos fijos de la empresa; *xxvi)* Monto de gasto en publicidad y promoción por marca de cerveza, período 2013-2017; *xxvii)* Resumen de costos de producción por tipo de cerveza, período 2010-2016; *xxviii)* Estados financieros auditados anuales, período 2008-2016; *xxix)* Precios de ventas de destilados y cerveza por canal de distribución (mayoristas, colmados etc.), período 2013-2016; *xxx)* Volumen y valor de venta por tipo de cerveza y destilados, período 2013-2016; *xxxi)* Participación en el mercado por tipos de cerveza y ron, período 2014-2016. Detallada por marca y presentación; *xxxii)* Afiliación a asociaciones empresariales; *xxxiii)* Zona geográfica de operación; *xxxiv)* Descripción de requisitos de inversiones a incurrir por un agente económico que desea entrar al mercado de cerveza; *xxxv)* Detalle del proceso de integración activos tras el proceso de fusión; *xxxvi)* Análisis de elasticidad cruzada en el que se presenta al ron como el principal competidor de la cerveza;

7. En la precitada comunicación, **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A.**, solicitó a este órgano ordenar que sea declarada la reserva de confidencialidad *“por un período de 5 años, sobre el material probatorio depositado... dado que los mismos cumplen con los criterios normativos enunciados en la Resolución No. FT-14-2016.*

## **II. Fundamentos de Derecho. -**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo 41, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

**CONSIDERANDO:** Que en el caso que nos ocupa **CERVECERIA NACIONAL DOMINIANA**, depositó las informaciones requeridas mediante la comunicación de fecha 10 de mayo de 2017, en tres fechas diferentes, a saber 16, 18 y 31 de octubre, siendo las entregas complementarias una de la otra, por lo que esta Dirección Ejecutiva en apego a los principios de eficiencia y económica procesal decidió conocer de la solicitud de confidencialidad de manera conjunta y utilizar el último plazo de depósito que fue el 31 de octubre, para contabilizar el plazo para pronunciarse sobre la misma, que fue cuando se dio cumplimiento final al requerimiento de información realizado el 10 de mayo de 2017, tal y como se establece en la Certificación del 16 de octubre de 2017 expedida por esta Dirección Ejecutiva y entregada al abogado apoderado del agente económico investigado.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de PRO-*

**COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las garantías de la tutela judicial efectiva y el debido proceso que consagran la Constitución de la República y las leyes vigentes, y que rigen la actuación administrativa, el carácter confidencial asignado a cualquier tipo de información en el curso de un procedimiento administrativo sancionador restringe su plena utilización como prueba a cargo o a descargo en la imputación de conductas;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal i, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

**CONSIDERANDO:** Que, en el mismo sentido, el literal “a” del ordinal 6 del artículo 2, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar en cada información presentada, que la divulgación de la misma pueda causar una eventual afectación a los *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*;

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** luego de analizar todos los documentos e informaciones depositadas por la sociedad comercial **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S.A.** en fechas 16, 18 y 31 de octubre de 2017 en los términos del artículo 41 de la Ley núm. 42-08, ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de dichas informaciones y documentos, y en especial por parte de agentes económicos competidores en un corto plazo, podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales con la empresa y otros agentes económicos en el mercado de la

producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana, cuya identificación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso con sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 8 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele la *“identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores”* de una empresa, por lo que procede que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** declare una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos depositados por **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA S.A.:** *i)* Lista de clientes y distribuidores en el mercado de cerveza y ron; y, *ii)* Listado de clientes con contratos de exclusividad, período 2015-2016;

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 2 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele *“Los procesos de producción u operación de la mercancía de que se trate, los equipos o la maquinaria de producción”* de una empresa, razón por la cual procede que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** declare una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos depositados por **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA S.A.:** *i)* Descripción del proceso de producción de cerveza e *ii)* Insumos o materiales utilizados en la fabricación;

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele *“Los costos de producción y la identidad de los componentes”* de una empresa, por lo que procede que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** declare una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos depositados por **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA S.A.:** *i)* Resumen de costos de producción por tipo de cerveza, período 2010-2016; y, *ii)* Monto de gasto en publicidad y promoción por marca de cerveza, período 2013-2017;

**CONSIDERANDO:** Que atendiendo al valor comercial e industrial de las informaciones que revelen aspectos relacionados con la *“situación financiera de una empresa”*, así como aquellos relacionados con *“gastos de producción o venta de un producto específico”*, procede declarar una reserva de confidencialidad sobre la información que se detalla a continuación, conforme con las disposiciones del numeral 12 del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016: *i)* Monto declarado de Impuesto Selectivo al Consumo e Impuesto sobre la Renta en distribución y venta de cerveza de 2008-2016, en frecuencia mensual; *ii)* Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) cerveza, cigarros, destilados, maltas, bebidas carbonatadas, energizantes, jugos y otros, período 2008-2016, en frecuencia mensual; *iii)* Impuesto selectivo al Consumo, período 2012-2015, frecuencia mensual; *iv)* Estados financieros auditados anuales, período 2008-2016 y *v)* Valor de los activos fijos de la empresa;

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 5 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele *“Los términos y condiciones de venta”* de una empresa, razón por la cual procede que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** declare una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos depositados por **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA S.A.:** *i)* Copia de contratos comerciales y carta de acuerdos comerciales celebrados con sus clientes durante el periodo 2008-2016 tanto en el mercado de cerveza como en relación al ron; *ii)* Copia de acuerdos, o correspondencia físicas o electrónicas mediante las cuales realicen acuerdos de patrocinio y de beneficios e incentivos, tales como: patrocinios de eventos, patrocinios de

actividades en puntos de ventas y en canales de consumo, acuerdos de bono, rappel, promociones y ofertas específicas para canales o grupos de clientes, correspondientes a los mercados de las cervezas y del ron, período 2008-2016; y *iii*) Descripción de las condiciones comerciales celebradas con sus clientes y distribuidores tanto en el mercado de cerveza como en relación al ron, período 2012-2016;

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 6 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele *“Los planes de expansión y mercadeo”* de una empresa, por lo que procede que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** declare una reserva de confidencialidad sobre los documentos depositados por **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA S.A.** titulados *“Presentaciones de iniciativas a la fuerza de venta, período 2012-2016”*;

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 7 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 protege la confidencialidad de la información que revele *“Los precios de ventas por transacción y por producto”* de una empresa, por lo que procede que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** declare una reserva de confidencialidad sobre el documento depositado por **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA S.A.** titulado *“Precios de ventas de destilados y cerveza por canal de distribución (mayoristas, colmados etc.), periodo 2013-2016”*;

**CONSIDERANDO:** Que conforme con lo establecido en los numerales 10 y 11 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 que protegen la confidencialidad de la información que revele *“volumen o cantidades”*, así como *“niveles de inventarios y ventas por productos específicos”* de una empresa, procede que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** declare una reserva de confidencialidad sobre el siguiente material probatorio suministrado por **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA S.A.:** *i*) Volumen y valor de importación (en cajas) y exportación (en hectolitros) de cerveza, en frecuencia anual 2011-2016; *ii*) Porcentajes de sus ventas de cerveza y ron por el canal de distribución y comercialización; *iii*) Volumen y valor de venta por tipo de cervezas y destilados, período 2013-2016; y, *iv*) Volumen de producción por tipo de malta y tipo de ron;

**CONSIDERANDO:** Que atendiendo a las disposiciones del literal “a” y “c” del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan tanto *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*, así como *“La intimidación personal o familiar, o perjudicar a su titular”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre el *“Listado de empleados de la empresa”* ,depositado por **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA S.A.:**

**CONSIDERANDO:** Que, de igual forma, atendiendo a las disposiciones del literal “a” del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre el siguiente material probatorio suministrado por **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA S.A.:** *i*) Análisis de reducción del consumo de cervezas ante la expansión del ron (low cost), así como los datos utilizados que sustentan dicho análisis; *ii*) Datos y fichas metodológicas utilizadas en el levantamiento observacional titulado “Estudio de Políticas Comerciales” R.D., en diciembre de 2016; *iii*) Organigrama de la empresa; *iv*) Presentación en portugués titulada “Qualidade o Tempo Todo” de Ambev; *v*) Descripción de la empresa; *vi*) Respuesta a pregunta sobre mejora calidad experimentada por la empresa tras el proceso de fusión; *vii*) Participación en el mercado

por tipos de cerveza y ron, período 2014-2016. Detallada por marca y presentación; **viii)** Detalle del proceso de integración actividades tras el proceso de fusión; y, **ix)** Análisis de elasticidad cruzada en el que se presenta al ron como el principal competidor de la cerveza;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 3-02 Sobre Registro Mercantil estipula en su artículo 2 que “*El Registro Mercantil es público y obligatorio*”; que, en tal virtud, considerando que dicho documento de carácter societario puede ser conocido a través de los registros de las Cámaras de Comercio y Producción del país, dicha documentación no cumple con los criterios establecidos para el establecimiento de reservas de confidencialidad;

**CONSIDERANDO:** Que por otro lado, tomando en cuenta que del análisis de la solicitud de reserva de confidencialidad presentada ante este órgano por **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA S.A.**, se advierte que los restantes documentos presentados no cumplen con los criterios normativos para que la información y documentación presentada sea clasificada como confidencial, visto que se trata de información pública, de fácil acceso por cualquier parte interesada en la actividad de dicha empresa o que la misma no contiene información que posea valor comercial cuya divulgación puede causar una afectación al mercado o la empresa, por lo que no cumple con los criterios legales y reglamentarios contenidos tanto en la Ley núm. 42-08 como en la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, a saber; **i)** Relación de marcas que comercializa y distribuye; **ii)** Afiliación a asociaciones empresariales; **iii)** Zona geográfica de operación; **iv)** Descripción de requisitos de inversiones a incurrir por un agente económico que desea entrar al mercado de cerveza; y, **v)** Listado de 18 innovaciones de productos que han sido incorporados tras el proceso de fusión;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

**VISTA:** La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** una reserva de confidencialidad sobre la siguiente documentación e informaciones depositadas por **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S.A.**, en fechas 16, 18 y 31 de octubre del año 2017: **1)** Lista de clientes y distribuidores en el mercado de cerveza y ron; **2)** Listado de Clientes con contratos de exclusividad, período 2015-2016; **3)** Descripción del proceso de producción de cerveza; **4)** Insumos o materiales utilizados en la fabricación; **5)** Valor de los activos fijos de la empresa; **6)** Resumen de costos de producción por tipo de cerveza, período 2010-2016; **7)** Monto de gasto en publicidad y promoción

por marca de cerveza, período 2013-2017; **8)** Monto declarado de Impuesto Selectivo al Consumo e Impuesto sobre la Renta en distribución y venta de cerveza de 2008-2016, en frecuencia mensual; **9)** Monto declarado de Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) Cerveza, cigarrillos, destilados, maltas, bebidas carbonatadas, energizantes, jugos y otros, período 2008-2016, en frecuencia mensual; **10)** Impuesto selectivo al Consumo, período 2012-2015, frecuencia mensual; **11)** Estados financieros auditados anuales, período 2008-2016; **12)** Copia de contratos comerciales y carta de acuerdos comerciales celebrados con sus clientes durante el periodo 2008-2016 tanto en el mercado de cerveza como en relación al ron; **13)** Copia de acuerdos, o correspondencia físicas o electrónicas mediante las cuales realicen acuerdos de patrocinio y de beneficios e incentivos, tales como: patrocinios de eventos, patrocinios de actividades en puntos de ventas y en canales de consumo, acuerdos de bono, rappel, promociones y ofertas específicas para canales o grupos de clientes, correspondientes a los mercados de las cervezas y del ron, período 2008-2016; **14)** Descripción de las condiciones comerciales celebradas con sus clientes y distribuidores tanto en el mercado de cerveza como en relación al ron, período 2012-2016; **15)** Presentaciones de iniciativas a la fuerza de venta, período 2012-2016; **16)** Precios de ventas de destilados y cerveza por canal de distribución (mayoristas, colmados etc.), periodo 2013-2016; **17)** Volumen y valor de importación (en cajas) y exportación (en hectolitros) de cerveza, en frecuencia anual 2011-2016; **18)** Porcentajes de sus ventas de cerveza y ron por el canal de distribución y comercialización; **19)** Volumen y valor de venta por tipo de cervezas y destilados, período 2013-2016; **20)** Volumen de producción por tipo de malta y tipo de ron; **21)** Listado de empleados de la empresa; **22)** Análisis de reducción del consumo de cervezas ante la expansión del ron (low cost), así como los datos utilizados que sustentan dicho análisis; **23)** Datos y fichas metodológicas utilizadas en el levantamiento observacional titulado “Estudio de Políticas Comerciales” R.D. en diciembre de 2016; **24)** Organigrama de la empresa; **25)** Presentación en portugués titulada “Qualidade o Tempo Todo” de Ambev; **26)** Descripción de la empresa; **27)** Respuesta a pregunta sobre mejora de calidad experimentada por la empresa tras el proceso de fusión; **28)** Participación en el mercado por tipos de cerveza y ron, período 2014-2016. Detallada por marca y presentación; **29)** Detalle del proceso de integración actividades tras el proceso de fusión; y, **30)** Análisis de elasticidad cruzada en el que se presenta al ron como el principal competidor de la cerveza; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información y documentación datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la empresa o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana.

**SEGUNDO: DISPONER**, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S.A.**, en fechas 16, 18 y 31 de octubre de 2017; sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.



**TERCERO: TERCERO: RECHAZAR** la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)**, en cuanto a las informaciones y documentos detallados a continuación: **1)** Registro Mercantil; **2)** Relación de marcas que comercializa y distribuye; **3)** Afiliación a asociaciones empresariales; **4)** Zona geográfica de operación; **5)** Descripción de requisitos de inversiones a incurrir por un agente económico que desea entrar al mercado de cerveza; y **6)** Listado de 18 innovaciones de productos que han sido incorporados tras el proceso de fusión; por las mismas no cumplir con los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al no constituir la documentación presentada un secreto comercial cuya difusión pudiese distorsionar las condiciones de competencia del mercado ni tratarse de información de carácter privado o reservado.

**CUARTO: DISPONER**, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

**QUINTO: INFORMAR** que la presente resolución es recurrible en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de su notificación, conforme establecen las leyes núm. 13-07 y 107-13, mediante un recurso de reconsideración por ante esta Dirección Ejecutiva, un recurso jerárquico por ante el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** o un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**Nilka Jansen Solano**  
Directora Ejecutiva